Eliminada una palabra con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales de este documento: clave de elector, dirección, cuenta e institución bancaria.

Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Contrato de Bienes Simple
Contrato número PM-SFO/IEPS TABACOS/CS/00013/2025

Contrato de Bienes Simple que celebran por una parte, el **Municipio de San Felipe Orizatlán**, a través de su Presidente Municipal **Dr. Carlos César Pérez Escamilla**, quien de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cuenta con la representación jurídica de éste, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"**; y por otra parte, **C. Karina Hernández Lara,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Declara **"El Municipio"**:

A. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

B. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo se encuentra representado por **Carlos César Pérez Escamilla**, en su carácter de Presidente Municipal, lo cual acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 5 de junio de 2024.

C. De conformidad con el artículo 60, fracción ff) de la norma citada en la declaración inmediata anterior, el Presidente Municipal tiene facultades para suscribir contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público.

D. tención a lo anterior el presente contrato se adjudica a **"El Proveedor"**, bajo el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo al contenido de los artículos 4 fracción I y 33 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, o en su caso, el numeral 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara **"El Municipio"** que su representante cuenta con facultades para celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional, en la Novena Sesión Especial celebrada en fecha jueves 30 de enero de 2025 lo autorizó expresamente para tal efecto.

Para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, s/n, Colonia Centro, C.P. 43020, San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

II. Declara **"El Proveedor"**:

A. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para obligarse conforme al presente contrato y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [redacted], misma que presenta para su cotejo y dejando copia para el expediente.

B. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo la clave **HELK750610DC7**, bajo el régimen **Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**.
C. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones vigentes, aplicables a la operación de este contrato.
D. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en
E. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
F. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento.
G. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

III. Declaran **"Las Partes"**:
A. Que manifiestan su voluntad, conocimiento y reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Del objeto del contrato. "El Proveedor" acepta y se obliga a vender a **"El Municipio" Pintura que se utilizara para realizar un mural en la iglesia de Santa Rosa Tetlama**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Segunda. Del precio. "Las Partes" convienen voluntariamente y de común acuerdo que **"El Municipio"** pagará a **"El Proveedor"** o su representante, por la compra de los bienes descritos en la cláusula **"Primera"** la cantidad de **$3,070.00 (Tres mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser pagada después de la firma del presente instrumento.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Costo Unitario	Monto
441002	1	Pieza	Magicolor verde esmeralda	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor base intensa	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor rojo oxido	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor negro	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor violeta intenso	$264.66	$264.66

	1	Pieza	Magicolor amarillo oxido	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor rojo chino	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor azul trafalgar	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor blanco	$264.66	$264.66
	1	Pieza	Magicolor amarillo limón	$264.66	$264.66
				Subtotal	$2,646.55
				IVA	$423.45
				Total	**$3,070.00**

La cantidad antes señalada, constituye un precio fijo y será pagada en moneda nacional.

Tercera. De la forma de pago. "El Municipio" se obliga a pagar a **"El Proveedor"** la cantidad descrita en la cláusula **"Segunda"** mediante transferencia electrónica a la cuenta [redacted] de la institución bancaria [redacted] cuyo titular es **"El Proveedor"**. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos datos son correctos y renuncia expresamente a realizar cualquier reclamación derivada del pago a dicha cuenta.

Para lo cual, es necesario que la factura electrónica que presente **"El Proveedor"** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **"El Municipio"** le retendrá a **"El Proveedor"** el pago correspondiente, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

"El Proveedor" deberá entregar a la Tesorería municipal la siguiente información y documentos para la realización del pago correspondiente:

a) Nombre del titular de la cuenta a la que se realizará el pago.
b) CLABE interbancaria y banco.
c) Datos de contacto.
d) Número de cuenta (con fotocopia del estado de cuenta bancario).
e) Registro Federal de Contribuyentes.
f) Comprobante de domicilio.

Cuarta. Lugar, plazos y condiciones para la entrega de los bienes. La entrega de los bienes descritos en la cláusula **"Primera"** se realizará en el lugar y día en el que **"El Municipio"** indique a **"El Proveedor"**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los mismos, **"El Proveedor"** contará con

un plazo de 5 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"El Municipio"**.

Quinta. De la vigencia. La vigencia del contrato se agota en forma inmediata dada la especial naturaleza de los bienes objeto del contrato siendo que el cumplimiento de la obligación de dar se cumplió a la firma del contrato.

Sexta. De las penas convencionales. "Las Partes" acuerdan como pena convencional las siguientes:

a) **Por la omisión de entregar los bienes.**
En el caso de que **"El Proveedor"** no entregue los bienes, éste deberá devolver a **"El Municipio"** todos los montos efectivamente pagados, y adicionalmente deberá compensar a este con un monto equivalente al 25% de la totalidad del precio, por concepto de daños y perjuicios.
b) **Por la entrega de los bienes fuera del tiempo pactado.**
Si **"El Proveedor"** no entrega los bienes motivo del presente contrato en la fecha establecida para ello, se le impondrá una pena convencional moratoria, equivalente al pago de la cantidad diaria de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

Séptima. De las obligaciones fiscales y contribuciones. Ambas partes están de acuerdo en cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales y en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan obligación de cubrir durante la vigencia del presente contrato.

"El Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Octava. De la garantía. Atendiendo a la naturaleza de los bienes adquiridos por **"El Municipio"**, éste manifiesta que, para la entrega de los mismos, no se requiere que **"El Proveedor"** presente una garantía por la calidad de los bienes adquiridos.

Novena. De las obligaciones de "El Proveedor". "El Proveedor" se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas, plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Municipio"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por el Órgano Interno de Control de **"El Municipio"**

Décima. De las obligaciones de "El Municipio". "El Municipio" se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"El Proveedor"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

Décimo primera. Del transporte de los bienes. "El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta el lugar de entrega señalado en la cláusula **"Cuarta"** de este contrato.

Décimo segunda. De la póliza de responsabilidad civil. Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"El Proveedor"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Décimo tercera. De las licencias, autorizaciones y permisos. "El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Décimo cuarta. Del incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor. Ninguna de **"Las Partes"** será responsable del incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En el caso de actualizarse el contenido de la presente cláusula, **"Las Partes"** acuerdan que **"El Proveedor"** devolverá a **"El Municipio"** las cantidades efectivamente pagadas como contraprestación de los bienes adquiridos.

Décimo quinta. De la prohibición de cesión de derechos. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse ni parcial ni totalmente en favor de otra persona física o moral. Los derechos de cobro relativos, sólo podrá cederlos **"El Proveedor"** previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.

Décimo sexta. De las modificaciones. Las modificaciones al presente contrato se efectuarán conforme al procedimiento prescrito en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Décimo séptima. De la terminación anticipada. "El Municipio", cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien adquirido originalmente y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Municipio"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo o el Órgano Interno de Control de **"El Municipio"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**.

Cuando **"El Municipio"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"El Proveedor"** hasta con 30 días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen

fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"El Proveedor"** los saldos insolutos a la fecha de terminación, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décimo octava. De las causales de rescisión del contrato. "Las Partes" convienen que el contrato podrá ser rescindido administrativamente por **"El Municipio"** siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en caso de incumplimiento de **"El Proveedor"** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del contrato, violación a las leyes, mala ejecución del mismo, o por cualquier otra causa imputable a **"El Proveedor"**, así como cuando lo determine la autoridad competente.

Décimo novena. De las obligaciones de transparencia, confidencialidad y protección de datos personales. El manejo de la información a la que tengan acceso **"Las Partes"** se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo; así como los demás documentos en la materia de carácter interno de **"Las Partes".**

Asimismo, **"Las Partes"** convienen en que la información y documentación que les sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto materia del presente contrato será pública; sin embargo, podrá ser clasificada como reservada o confidencial cuando ésta sea catalogada con tal carácter, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El incumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula únicamente dará lugar a la responsabilidad administrativa o penal que se genere por la inobservancia a lo dispuesto por las leyes de la materia.

Vigésima. De la anticorrupción. "Las Partes" instruirán a su personal para que eviten llevar a cabo cualquier acto, que pudiese considerarse como un acto de corrupción.

Vigésimo primera. Del procedimiento de conciliación. "Las Partes" acuerdan que, en caso de existir alguna controversia en el cumplimiento de este contrato, las mismas serán resueltas a través del procedimiento de conciliación previsto por el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Vigésimo segunda. De la jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, renunciando al fuero cualquier presupuesto procesal de competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Vigésimo tercera. De la ausencia de vicios del consentimiento. "Las Partes" manifiestan que en la suscripción del presente instrumento jurídico no existe error, mala fe, lesión o dolo, razón por la cual renuncian a hacer valer cualquier causa de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"Las Partes"** del contenido, el alcance y la fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman los que en él intervienen, al margen y al calce, por duplicado, en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los **06** días del mes de **agosto** del año dos mil veinticinco.

"El Municipio"

Dr. Carlos César Pérez Escamilla
Presidente Municipal Constitucional
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Prof. Juan Andrés Delgado Pérez
Tesorero Municipal
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

"El Proveedor"

C. Karina Hernández Lara

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Bienes Simple número **PM-SFO/IEPS TABACOS/CS/0013/2025**, suscrito entre el **Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo** y **C. Karina Hernández Lara.**